



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXVIII No. 13 Ciudad de México, miércoles 15 de mayo de 2019

**EDICION VESPERTINA**

**CONTENIDO**

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Indice en página 32**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **D E C R E T O**

**"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,**

#### **D E C L A R A**

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.**

**Artículo Único.** Se **reforman** los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se **adicionan** los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se **derogan** el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

#### **Se deroga.**

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

d) **Se deroga.**

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

- f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
- g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e
- i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

**III. Se deroga.**

**IV. ...**

**V.** Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

**VI.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y
- b) ...

**VII. ...**

**VIII.** El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

**IX.** Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

- X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

**Artículo 31. ...**

- I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

**II. a IV. ...****Artículo 73. ...****I. a XXIV. ...**

- XXV.** De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

**XXVI. a XXIX-E. ...**

- XXIX-F.** Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

**XXIX-G. a XXXI. ...****Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

**Tercero.** Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

**Quinto.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.

**Sexto.** El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

**Séptimo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.

**Octavo.** Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.

**Noveno.** Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
- 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
- 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

**Décimo.** Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Noveno Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;
- II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;
- III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;
- IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;
- V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;
- VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;
- VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;
- VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y
- IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

**Décimo Primero.** Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

**Décimo Segundo.** Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.

**Décimo Tercero.** La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

**Décimo Cuarto.** La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. Constitucional.

**Décimo Quinto.** Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

**Décimo Sexto.** Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

**Décimo Séptimo.** La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

**Décimo Octavo.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**NOTIFICACIÓN** mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.**

### P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

### N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	12-13180-0	<p><b>“Centro de Estudios de Bachillerato José Vasconcelos 5/3”</b></p> <p>ubicado en Prolongación de Santos Degollado, S/N, Fraccionamiento Jardines del Sur, C.P. 40060, Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero.</p> <p>Superficie de 9247.00 metros cuadrados.</p>	<p>NORTE</p> <p>SUR</p> <p>ESTE</p> <p>OESTE</p>	<p>Prolongación Santos Degollado</p> <p>Calle Margarita</p> <p>Calle Jazmines</p> <p>Calle Claveles</p>	<p>127.90</p> <p>127.90</p> <p>72.30</p> <p>72.30</p>

2	13-10454-0	<p><b>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 026”</b></p> <p>ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza, S/N, Colonia Del Río, C.P. 42970, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo. Superficie de 30070.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle Vicente B Flores y Prop.	212.21
			SUR	Terreno de Sra. Elia Rodríguez	297.88
			ESTE	Cerrada Zaragoza y Diversos Propietarios	108.50
			OESTE	Río Salado	163.51
3	13-10457-7	<p><b>“Centro de Estudios de Bachillerato 6/7”</b></p> <p>ubicado en Prolongación Calle Leopoldo Rodríguez, S/N, Pueblo Huehuetla, C.P. 43420, Municipio de Huehuetla, Estado de Hidalgo. Superficie de 6870.00 metros cuadrados.</p>	NORESTE	Propiedad del Sr. Nicolás Orduña	113.40
			NOROESTE	Carretera Tulancingo Huehuetla	157.45
			SURESTE	Carretera Tulancingo Huehuetla	222.50
			SUROESTE	Propiedad del Sr. Esteban Santiago	121.60
4	13-10469-3	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario N° 006”</b></p> <p>ubicado en Carretera Libre Molango-Atezca, Km. 2.5, S/N, Barrio Molango Barrio Sin Nombre, C.P. 43100, Municipio de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo. Superficie de 134250.00 metros cuadrados.</p>	SUR	Predio de Manuel Sánchez Vite	282.00
			ESTE	Predio de Noel Acosta	330.00
			OESTE	Carretera Molango Atezca	180.00
			NOROESTE	Predio de Josefina Vite	300.00
5	13-10470-0	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 222”</b></p> <p>ubicado en Boulevard Felipe Ángeles, Km. 84.5, S/N, Colonia ISSSTE, C.P. 42080, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Superficie de 34292.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Secundaria Técnica 1	163.08
			SUR	Acceso al Aeropuerto	143.62
			ESTE	Boulevard Felipe Ángeles	232.29
			OESTE	Internado Hijos del Ejercito	218.92

6	13-10477-3	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 200”</b> ubicado en Calle Agustín de Iturbide, S/N, Colonia Tlaxinacalpan, C.P. 42850, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo. Superficie de 29066.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Vicente Guerrero	130.50
			SUR	Avenida José María Morelos	186.00
			ESTE	Calle Ignacio Aldama	222.00
			OESTE	Secundaria Federal de Trabajadores	174.00
7	13-10484-4	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 218”</b> ubicado en Camino Tlaxcoapan Doxey, Km. 1, S/N, Colonia Educación, C.P. 42950, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Guerrero. Superficie de 52403.00 metros cuadrados.	NORTE	Evangelina Tovar Cruz Propiedad	226.27
			SUR	Carlos Millán Terán Propiedad	211.68
			ESTE	Camino Real	260.77
			OESTE	Río Salado Hueyopxtla	250.98
8	13-10485-3	<b>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 091”</b> ubicado en Calle Principal Deportiva, N° 3, Pueblo Huerto Nantzha, C.P. 42800, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo. Superficie de 60000.00 metros cuadrados.	NORESTE	Calle Vecinal Sin Nombre	237.50
			NOROESTE	Calle Vecinal Sin Nombre	212.50
			SURESTE	Calle Vecinal Sin Nombre	303.00
			SUROESTE	Calle Principal Deportiva	195.00
9	13-10487-1	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 179”</b> ubicado en Carretera Libre México-Tuxpan, Km. 144, S/N, Colonia La Cañada, C.P. 43615, Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo. Superficie de 25603.00 metros cuadrados.	NORTE	Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial	185.00
			SUR	Calle Sin Nombre	200.00
			ESTE	Calle Sin Nombre	172.00
			OESTE	Carretera México Tuxpan	99.00

10	13-10491-5	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 005”</b></p> <p>ubicado en Avenida Luis Echeverría, S/N, Barrio Los Arados, C.P. 43200, Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo.</p> <p>Superficie de 39272.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Camino a Alumbres	339.10
			SUR	Propiedad Bartola Hernández Viuda de Espíndola	76.20
			ESTE	Calle 16 de Enero	324.40
			OESTE	Propiedad Justino Hernández Morales	217.30
11	22-2172-2	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 145”</b></p> <p>ubicado en Avenida Paseo Central, Km. 0.3, S/N, Colonia Centro, C.P. 76800, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro.</p> <p>Superficie de 51004.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Avenida Los Arrayanes	249.90
			SUR	Avenida Anexo al Centro Cultural y Convenciones Morelos	275.90
			ESTE	Centro Cultural y Convenciones Morelos	172.50
			OESTE	Avenida Paseo Central	185.00
12	28-6070-0	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 024”</b></p> <p>ubicado en Avenida Carrera Torres, N° 650, Localidad Ciudad Victoria, C.P. S/N, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas.</p> <p>Superficie de 16651.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Avenida Carrera Torres	129.00
			SUR	Calle Allende	129.00
			ESTE	Calle Venustiano Carranza	129.00
			OESTE	Calle Belisario Domínguez	129.00
13	28-6072-8	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 103”</b></p> <p>ubicado en Calle Manuel R Díaz, N° Ext. S/N, N° Int. 100, Colonia Estadio, C.P. 89417, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas.</p> <p>Superficie de 29702.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle Manuel R Díaz	241.33
			SUR	Conjunto Habitacional	238.09
			ESTE	Calle Flores	126.33
			OESTE	Avenida Germinal	125.67

14	28-6078-2	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 210”</b> ubicado en Calle Guadalupe Victoria, N° 451, Localidad Jaumave, C.P. S/N , Municipio de Jaumave, Estado de Tamaulipas. Superficie de 33880.00 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Municipal	290.00
			SUR	Victoria Vara Vértiz	270.00
			ESTE	Terreno del Gobierno del Estado	192.00
			OESTE	Calle Guadalupe Victoria	182.00
15	28-6096-0	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 119”</b> Calle Olives, S/N, Colonia Revolución Verde, C.P. 87020, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas. Superficie de 21600.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Pamoranés	120.00
			SUR	Calle Olives	120.00
			ESTE	Calle Pascual Orozco	180.00
			OESTE	Calle Felipe Ángeles	180.00
16	28-6083-5	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 164”</b> ubicado en Calle 20 de Noviembre Poniente, N° 301, Ampliación Unidad Nacional, C.P. 89510, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas.. Superficie de 20020.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 16 de Septiembre	91.00
			SUR	Calle 20 de Noviembre	91.00
			ESTE	Manzana 25 A	220.00
			OESTE	Calle Ignacio Zaragoza	220.00
17	28-6086-2	<b>“Centro de Estudios Tecnológico Industrial y de Servicios 078”</b> ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, S/N, Colonia Tampico Altamira, C.P. 89609, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas. Superficie de 28773.00 metros cuadrados.	NORESTE	Calle Vicente Guerrero	128.00
			NOROESTE	Avenida Morelos	189.00
			SURESTE	Calle Lázaro Cárdenas	170.80
			SUROESTE	Calle Benito Juárez	210.00

18	28-6092-4	<b>“Centro de Estudios Tecnológico Industrial y de Servicios 022”</b> ubicado en Calle Guatemala, N° 100, Colonia Las Américas, C.P. 89329, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas. Superficie de 21769.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle República de Bogotá	108.90
			SUR	Calle República de Colombia	180.00
			ESTE	Calle República de Guatemala	173.22
			OESTE	Calle República de Chile	140.99
19	30-10399-4	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 066”</b> ubicado en Calle 16 de Septiembre, S/N, Colonia Hoja de Maíz, C.P. S/N, Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 36516.00 metros cuadrados.	NORESTE	Varios Propietarios	172.83
			NOROESTE	Av. Heroico Colegio Militar	194.30
			SURESTE	Avenida Rodríguez Clavería	15.94
			SUROESTE	Av. Rodríguez Clavería y con Calle 16 de Septiembre	8.50
20	30-10405-1	<b>“Centro de Estudios Tecnológicos del Mar 20”</b> ubicado en Calle Domicilio Conocido Viveros, S/N, Colonia Azteca, C.P. 92820, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz Ignacio de la Llave. Superficie de 50000.00 metros cuadrados	NORTE	Central Camionera	242.80
			SUR	Secundaria Técnica 76 y Calle Xicontencatl	502.00
			ESTE	Jardín de Niños	38.50
			OESTE	Esteros de Tenechaco	313.22

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la de la Secretaría de Educación Pública, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 29 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se emiten los Lineamientos para la operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 23 de enero de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SADER.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 26 y 27 fracción XX y 28 párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. párrafo segundo, 54, 74, 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento; 1o., 7o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones X y XI, 54, 104, 109, 115 párrafo segundo y 183 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 2o., 3o. fracciones III, IV, X, XII y XIII, 5o. y 7o. de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; 1o. y 70 fracciones I, XV, XIX, XX, XXVI y XXXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3o. fracción XXII y 32 fracciones I, III y VI, así como los Anexos 11 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018; 1o., 3o. y 5o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

### CONSIDERANDO

Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, incluye en los Anexos 11 y 26 el Programa Producción para el Bienestar como uno de los principales programas del Sector Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene asignado un monto de \$9,000,000,000.00 (NUEVE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., con el propósito de contribuir al incremento del grado de autosuficiencia alimentaria, dotando de liquidez y vinculando al acceso a servicios a los pequeños y medianos productores, para colaborar en el aumento de la productividad sustentable de sus predios.

Que la política presidencial de incentivos para los productores con predios de caña y café, es a través de apoyos directos, sin intermediarios, para su inversión en conceptos productivos y prácticas agrícolas sustentables, a fin de contribuir a su competitividad.

Que el 11 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la coordinación e implementación de los Programas Integrales para el Desarrollo”, en el que se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública responsables de ejecutar los Programas Integrales para el Desarrollo señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, deberán elaborar los Lineamientos y Reglas de Operación de los Programas a su cargo, estableciendo las particularidades de la planeación e implementación de los mismos, de conformidad con los citados Lineamientos Generales.

Que el 23 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, mismo que entró en vigor el día 24 de enero de 2019, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ENERO DE 2019**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **MODIFICAN** el apartado 3.6 del Contenido para sustituir Quejas y denuncias por Auditorías; el numeral XVI del apartado 1.2. Glosario de términos del Título I. Disposiciones Generales; el numeral 1.3.1. Objetivo General, del apartado 1.3. Objetivos del Programa, del Título I. Disposiciones Generales; el segundo párrafo del apartado 2.1. Población Objetivo, del Título II. Operación del Programa; el segundo párrafo del apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; el Cuadro 1. Estratos, del apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; el párrafo ubicado debajo del Cuadro 1 Estratos, del apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa, asignándole el inciso a); el título del Cuadro 4 asignándole el número 3 para titularse Cuota PIMAF y Productores de localidades con población indígena; el último párrafo del subinciso c) del apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; el inciso A, del apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; los incisos B y C asignándole al B la letra A para iniciar nueva serie adicional y recorriéndose hacia abajo la serie de incisos del B al D del apartado

2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; los numerales I y II del apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; el segundo párrafo del apartado 2.3. Criterios de elegibilidad, del Título II. Operación del Programa; el numeral II del apartado 2.3. Criterios de elegibilidad, del Título II. Operación del Programa; los numerales I y II del apartado 2.6. Apertura y cierre de ventanillas, del Título II Operación del Programa; los numerales I y II del apartado 2.7. Mecánica Operativa del Título II. Operación del Programa; el tercero y quinto párrafos del Cuadro 5. Listado de documentos, del apartado 2.7. Mecánica Operativa del Título II. Operación del Programa; el numeral I del apartado 3.2. Exclusiones, del Título III. Disposiciones Complementarias; y los anexos I, II, III, IV y V. Se **ADICIONAN** el numeral VIII del apartado 1.2. Glosario de términos del Título I. Disposiciones Generales; el inciso c) y el Cuadro 4. Cuotas de café y de caña de azúcar al apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; un párrafo inmediatamente después del Cuadro denominado Cuotas de café y de caña de azúcar; los incisos B y C al apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; el último párrafo al inciso A, del apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; el apartado 2.3. Gastos de operación del apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa, recorriéndose hacia arriba los apartados subsiguientes; un segundo párrafo al numeral IV del apartado 2.3. Criterios de elegibilidad, del Título II. Operación del Programa; y el antepenúltimo párrafo del numeral IV del apartado 2.7. Mecánica Operativa, del Título II. Operación del Programa. Se **DEROGAN** el numeral V del apartado 1.2. Glosario de términos del Título I. Disposiciones Generales, recorriéndose los numerales subsecuente del V al VII; el inciso a) del apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; el Cuadro 3. Estratos PIMAF y Productores Indígenas, del apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa, recorriéndose hacia abajo la numeración de los cuadros subsiguientes; el último párrafo del inciso A, del mismo apartado 2.2. Incentivos y montos máximos, del Título II. Operación del Programa; todos ellos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2019.

[...]

Título I [...]

1.1. [...]

1.2. [...]

1.3. [...]

1.3.1. [...]

1.3.2. [...]

1.4. [...]

1.5. [...]

Título II.[...]

2.1. [...]

2.2. [...]

2.3. [...]

2.4. [...]

2.5. [...]

2.6. [...]

2.7. [...]

Título III. [...]

3.1. [...]

3.2. [...]

3.3. [...]

3.4. [...]

3.5. [...]

### 3.6. Auditorías

[...]

[...]

Título I. [...]

1.1. [...]

[...]

1.2. [...]

[...]

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

**V. Se deroga, recorriéndose la numeración hacia abajo de los apartados V al VII**

V. [...]

VI. [...]

**VII. Medio de Pago** Instrumento mediante el cual se le hará llegar el incentivo al productor de los predios beneficiados: preferentemente cuenta bancaria o Tarjeta del Bienestar que emita el área designada por el Gobierno Federal, así como orden de pago.

**VIII. Padrón del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.-** Listado de predios registrados en el Directorio del Componente PROAGRO Productivo, así como los que se incorporen de productores: beneficiarios del PIMAF 2018; de localidades con población indígena con alta o muy alta marginación; de café y de caña de azúcar, principalmente;

**IX. Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.-** Incluye los componentes PROAGRO Productivo y PIMAF 2018, así como productores de: localidades con población indígena de alta o muy alta marginación; de café y de caña de azúcar;

X. [...]

XI. [...]

XII. [...]

XIII. [...]

XIV. [...]

XV. [...]

**XVI. Superficie Elegible del predio.-** La registrada en el Componente PROAGRO Productivo y el Componente PIMAF 2018, vigentes en ese año. Además, la que registren los productores: de localidades con población indígena de alta o muy alta marginación; de café y de caña de azúcar.

XVII. [...]

**1.3. [...]**

**1.3.1. [...]**

Incrementar la producción y productividad de granos, de café y de caña de azúcar para contribuir al aumento del grado de autosuficiencia alimentaria nacional (de granos) y a la competitividad de esos cultivos.

1.3.2. [...]

[...]

1.4. [...]

[...]

1.5. [...]

[...].

[...].

**Título II. [...]**

**2.1. [...]**

Predios inscritos en el Padrón del Programa Producción para el Bienestar de pequeños y medianos productores con superficie de hasta 20 hectáreas elegibles que cultiven granos (maíz, frijol, trigo panificable, arroz, entre otros) por ciclo agrícola, así como productores de café y productores de caña de azúcar.

**2.2. [...]**

Los incentivos del Programa serán por productor, de acuerdo con la suma de la superficie elegible de sus predios por ciclo agrícola para granos, o año para café y para caña de azúcar, considerando los siguientes estratos y cuotas:

**Cuadro 1. [...]**

Estratos	[...]	
	[...]	
	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
Productores grandes	Mayor de 20 hectáreas.	Mayor de 5 hectáreas.

a) Para el caso de los productores con predios inscritos en el Directorio PROAGRO Productivo, que siembren granos (maíz, frijol, trigo panificable y arroz, entre otros), el monto máximo del incentivo por ciclo agrícola será el correspondiente a 20 hectáreas por productor, ya sea como persona física y/o como integrantes de una persona moral.

[...]

**Cuadro 2. [...]**

[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]

[...]

b) Para el caso del PIMAF 2018 y de pequeños productores de localidades con población indígena de alta o muy alta marginación que cumplan los requisitos aplicables y concluyan la incorporación de sus predios en el Padrón del Programa Producción para el Bienestar, el monto máximo del incentivo por ciclo agrícola será el correspondiente a 3 hectáreas por productor, considerando la cuota siguiente:

**Cuadro 3. Se deroga**

**Cuadro 3. Cuotas PIMAF y Productores de localidades con población Indígena**

Estrato	Cuota por hectárea
Pequeño Productor	\$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

c) Para productores de café y de caña de azúcar que cumplan los requisitos aplicables y concluyan la incorporación de sus predios en el Padrón del Programa Producción para el Bienestar, el monto del apoyo por año será por productor, independientemente de la superficie que sumen dichos predios, conforme a las cuotas siguientes:

**Cuadro 4. Cuotas de café y de caña de azúcar**

<b>Estrato</b>	<b>Cuota por productor</b>
Productor de café (todos los estratos)	\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
Productor de caña de azúcar (todos los estratos)	\$7,300.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Los apoyos para granos (PROAGRO Productivo, PIMAF 2018 y pequeños productores de localidades con población indígena de alta o muy alta marginación) serán excluyentes entre sí, por lo que un productor podrá recibir sólo uno de dichos apoyos, aunque tendrá la posibilidad de acceder a los apoyos correspondientes para caña de azúcar o para café. A su vez, los apoyos para caña de azúcar y para café serán excluyentes entre sí, es decir, un productor no podrá recibir apoyos para ambos cultivos.

La Unidad Responsable, podrá destinar recursos hasta por el 0.5 por ciento del presupuesto asignado al Programa para:

- A.** Incorporar predios de:
- I. Productores de maíz, frijol y/o sistema milpa de temporal, con prioridad de:
    1. [...]
    2. Predios de productores ubicados en localidades con población indígena de alta o muy alta marginación.
  - II. Productores de café ubicados en Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz.
  - III. Productores de caña de azúcar abastecedores de ingenios de Campeche, Chiapas, Colima, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.
- B.** Registrar nuevos predios de productores agrícolas al Padrón del Programa de Producción para el Bienestar, en apoyo a la instrumentación de Programas de la SADER, los cuales deberán contar con un expediente en el CADER correspondiente y con la georreferencia.
- Dichos predios no formarán parte de la Población Objetivo ni serán sujetos de incentivos del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.
- C.** Dar mantenimiento al Padrón del Programa Producción para el Bienestar, para su actualización con información como la georreferencia.

**Se deroga**

La Unidad Responsable podrá destinar recursos para:

- A** Otorgar incentivos correspondientes a pasivos de PROAGRO Productivo derivados de solicitudes realizadas por las instancias ejecutoras de los ciclos agrícolas otoño – invierno 2017/2018 y primavera – verano 2018, no atendidas por falta de disponibilidad presupuestal.
- B.** Establecer esquemas de capacitación y acompañamiento técnico-organizativo dirigido preferentemente a pequeños productores del Programa para facilitarles la adopción de innovaciones tecnológicas, mejorar sus prácticas agrícolas e incrementar sus rendimientos, así como para fortalecer la instrumentación de servicios que ofrece la SADER, destinando hasta el 2.5 por ciento del presupuesto asignado al Programa.
- C.** Complementar las acciones del Programa de PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR con los nuevos servicios que ofrece la SADER.
- D.** Establecer esquemas para adelantar incentivos correspondientes a ciclos agrícolas subsecuentes para su inversión en activos productivos, conforme a los lineamientos específicos que establezca la Unidad Responsable.

[...]

[...]

- I. Los productores de granos con predios de temporal cuya suma de superficie sea menor a una hectárea, recibirán por redondeo el incentivo equivalente a una hectárea, con excepción de aquellos con predios a los que se les haya realizado algún tipo de fraccionamiento;
- II. Que los predios agrícolas de los productores beneficiarios sean sembrados al menos con la superficie incentivada durante el ciclo agrícola correspondiente;
- III. [...]
- IV. [...]
- V. [...]

### **2.3. Gastos de operación**

La Unidad Responsable, para la operación del Programa, destinará el 2.0 por ciento de su presupuesto asignado.

### **2.4. Criterios de elegibilidad**

El productor podrá recibir el incentivo cuando:

- I. [...]
- II. Se acredite la vinculación del último apoyo recibido (por ciclo agrícola homólogo o año anterior según corresponda), conforme a lo establecido en la mecánica operativa de este Programa;
- III. [...]
- IV. [...]

Los presentes Criterios de Elegibilidad no aplican para productores ubicados en localidades con población indígena de alta o muy alta marginación, que se incorporen al Padrón del Programa Producción para el Bienestar. Los criterios para estos productores, los definirá la Unidad Responsable.

### **2.5. Instancias que participan en el Programa**

[...]

- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- IV. [...]
- V. [...]
- VI. [...]

### **2.6. Anexos que aplican al Programa son**

Anexo I. [...]

Anexo II. [...]

Anexo III. [...]

Anexo IV. [...]

Anexo V. [...]

Anexo VI. [...]

### **2.7. Apertura y cierre de ventanillas**

- I. Las fechas de apertura y cierre de ventanillas se publicarán en la página de la SADER.
- II. Para los años subsecuentes las ventanillas se podrán aperturar desde octubre del año fiscal en curso.

[...]

**2.8. Mecánica Operativa**

- I. La Unidad Responsable publicará en la página de la SADER las disposiciones específicas, entre otras, el documento denominado Procedimiento Operativo, en donde se establecerán las obligaciones y funciones a cargo de las instancias participantes en la operación del Programa;
- II. Al productor del predio se le podrá otorgar el incentivo de manera automática, sujeto a disponibilidad presupuestal, si se cumple con lo siguiente:
- a) [...]
  - b) [...]
  - c) [...]
  - d) [...]
  - e) [...]
  - f) [...]
- III. [...]
- a. [...]
  - b. [...]
  - c. [...]
- [...]
- [...]
- IV.** [...]

Las fracciones II, III y IV de este numeral, no aplican para productores ubicados en localidades con población indígena de alta o muy alta marginación que se incorporen al Padrón del Programa Producción para el Bienestar.

[...]

[...]

**Cuadro 5. [...]**

<b>a)</b>	[...]
<b>b)</b>	[...]
<b>c)</b>	[...]
<b>d)</b>	[...]
<b>e)</b>	[...]
<b>f)</b>	[...]
<b>g)</b>	[...]
<b>h)</b>	[...]
<b>i)</b>	[...]
<b>j)</b>	[...]

La omisión de la acreditación total del incentivo tiene como consecuencia la suspensión de éste en los ciclos agrícolas homólogos o años subsecuentes, hasta que se subsane dicho incumplimiento, o bien, se reintegre el mismo.

[...]

Se podrá exentar de la acreditación de la vinculación del incentivo, a aquellos productores de predios ubicados en regiones afectadas por condiciones climatológicas adversas o de desastre natural, siempre y cuando la Instancia Ejecutora correspondiente realice la solicitud por escrito a la Unidad Responsable y la acompañe del documento emitido por la autoridad competente del Gobierno Federal, como el dictamen técnico o la declaratoria de emergencia, que avale la presencia de tales condiciones en las áreas afectadas.

[...]

[...]

Título III. [...]

3.1. [...]

I. [...]

A. [...]

B. [...]

C. [...]

D. [...]

E. [...]

F. [...]

II. [...]

A. [...]

B. [...]

C. [...]

3.2. [...]

[...]

**I. Compra o renta de tierras;**

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...]

VI. [...]

Finalmente, se promoverá la protección de las áreas agroecológicas, por lo que no se otorgarán incentivos del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR en Áreas Naturales Protegidas, o terrenos que su cambio de uso de suelo no haya sido autorizado por la SEMARNAT. Para aquellas que cuenten con programa de manejo, no se otorgarán apoyos para la zona núcleo y para las subzonas de: a) preservación, b) aprovechamiento especial, c) uso público y d) recuperación.

3.3. [...]

[...]

3.4. [...]

[...]

3.5. [...]

[...]

**3.6. Auditoría**

[...]

#### Transitorio

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 2019.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.



**SADER**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL

**ANEXO I DOCUMENTOS Y/O INFORMACIÓN  
REQUERIDA PARA SER BENEFICIARIO DEL  
PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR**

**I.- Del predio:**

- I.1. Documento que acredita la propiedad del predio.
- I.2. Para predios localizados en distritos de riego: la boleta de pago de agua, constancia de pago de los derechos de uso del agua del ciclo agrícola o año en operación o permiso único de siembra.  
En el caso de predios con pozos de riego: copia del documento que acredite la regularización en el uso del agua emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o constancia actualizada del trámite para la regularización del uso de agua.
- I.3. Para el productor no propietario del predio, el documento legal de posesión derivada vigente (arrendamiento, usufructo, aparcería entre otros).
- I.4. Georreferencia del predio (incluida en el sistema informático no en el expediente físico).\*
- I.5. Documentos que acredita la vinculación del incentivo para mejorar la productividad agrícola (para predios ya pagados).
- I.6. Entre otros.

**II. De los productores.**

**II.1. Personas Físicas.**

- a. Identificación oficial vigente (del propietario y del productor).
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP) (del propietario y del productor).
- c. Poder del representante conforme a la legislación civil del estado, en su caso.
- d. Comprobante de domicilio (aplica sólo al propietario del predio, cuando haya cambiado de domicilio).
- e. Documento donde se especifique el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) o los datos correspondientes a la Tarjeta del Bienestar que emita el área designada por el Gobierno Federal, en su caso.
- f. Entre otros.

**II.2. Personas Morales (Propietario y/o productor):**

- a. Identificación oficial vigente del representante legal.
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal.
- c. Cédula de Identificación Fiscal (CIF) de la persona moral.
- d. Copia del Acta Constitutiva.
- e. Poder otorgado "para actos de administración" respecto de un predio registrado en el Programa (deberá ser otorgado conforme a la legislación civil del estado).
- f. Comprobante de domicilio de la persona moral; el domicilio debe coincidir con el domicilio fiscal señalado en la Cédula de Identificación Fiscal (CIF). (Aplica sólo al propietario del predio).
- g. Estado de cuenta bancario donde se especifique el número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), en su caso.
- h. Relación de beneficiarios integrantes de la persona moral, donde se especifique el nombre completo, la CURP y la superficie que aporta cada uno de dichos integrantes.
- i. Entre otros.

**La información y/o documentos requeridos para ser beneficiario del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR, referidos en el presente anexo, no aplican para predios de productores ubicados en localidades con población indígena de alta o muy alta marginación que se incorporen al Padrón del Programa Producción para el Bienestar. Para dichos predios, la información y/o documentos requeridos para 2019 serán los que proporcione la Secretaría de Bienestar a la SADER, mismos que se establecerán en los instrumentos respectivos que convengan, en su caso, ambas secretarías.**

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".*


**ANEXO II CATÁLOGO DE CONCEPTOS PARA LA VINCULACIÓN DEL INCENTIVO DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR**

No.	Conceptos	Clave	Subconcepto
1	<b>Producción</b>	1	Capacitación y asistencia técnica agrícola.
		2	Fertilizantes (incluye fertilizantes biológicos).*
		3	Semillas criollas, mejoradas, certificada y/o habilitada semilla para siembra de caña de azúcar.
		4	Mejoradores de suelo *
		5	Semilla de caña para siembra (volteo de cepas) *.
		6	Productos de control fitosanitario (incluye productos biológicos) *.
		7	Mano de obra.
		8	Yunta, maquinaria, equipo e implementos agrícolas.*
		9	Pago de servicios y adquisición de combustibles.
		10	Adquisición de planta con material genético certificado.*
2	<b>Postcosecha</b>	11	Comercialización.
		12	Almacenamiento.
		13	Empaquetado.
		14	Pago de transporte.
		15	Garantía para el acceso al crédito y financiamiento.**
		16	Inversión asociada a la apertura de un agronegocio.
		17	Despulpadoras (café)
3	<b>Alimentación</b>	18	Promoción de campañas de nutrición.

La Unidad Responsable podrá definir otros conceptos o subconceptos para la vinculación del incentivo.

\*Conceptos para priorizar el uso de los apoyos para el cultivo de la caña de azúcar.

\*\* Los productores a los que se les autorice algún crédito a través de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, utilizando los incentivos del Programa PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR.

*“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”*



### ANEXO III COMPROBANTE DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y/O ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL INCENTIVO DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR

#### 1.- ACTUALIZACIÓN DE DATOS:

(Lugar y fecha) \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 201\_\_

Folio de trámite: \_\_\_\_\_

Ciclo agrícola y/o año: OI ( ) O PV ( ) 201\_\_

#### DEL PRODUCTOR

Persona: física ( ) o moral ( )

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

CURP : \_\_\_\_\_ RFC: \_\_\_\_\_

#### DEL PREDIO

Folio de predio ID: \_\_\_\_\_ Predio / predio secuencial \_\_\_\_\_

Delegación: \_\_\_\_\_ DDR: \_\_\_\_\_ CADER: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Ejido: \_\_\_\_\_

Superficie total: \_\_\_\_\_ ha Superficie elegible: \_\_\_\_\_ ha

#### SUPERFICIE SEMBRADA

Cultivo	Régimen hídrico	Ciclo	Superficie Sembrada (ha)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
			Total: _____ ha

#### DATOS BANCARIOS

Banco	Número de cuenta	CLABE interbancaria
_____	_____	_____

#### BENEFICIARIO EN CASO DE DEFUNCIÓN

Nombre:

\_\_\_\_\_

CURP :

\_\_\_\_\_

**2.- ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL INCENTIVO****1er documento con que acredita:**

Fecha de trámite: \_\_\_\_/\_\_\_\_\_/201\_ (día, mes y año)

Clave del documento con que acredita: \_\_\_\_\_

Descripción del documento: \_\_\_\_\_

Fecha documento \_\_\_\_/\_\_\_\_\_/201\_ (día, mes y año)

Nombre o razón social del emisor:  
\_\_\_\_\_

RFC del emisor: \_\_\_\_\_

Clave del concepto de la vinculación del incentivo: \_\_\_\_\_

Descripción: \_\_\_\_\_

Clave del subconcepto de la vinculación del incentivo: \_\_\_\_\_

Descripción: \_\_\_\_\_

**2do documento con que acredita:**

Fecha de trámite: \_\_\_\_/\_\_\_\_\_/201\_ (día, mes y año)

Clave del documento con que acredita: \_\_\_\_\_

Descripción del documento: \_\_\_\_\_

Fecha documento \_\_\_\_/\_\_\_\_\_/201\_ (día, mes y año)

Nombre o razón social del emisor:  
\_\_\_\_\_

RFC del emisor: \_\_\_\_\_

Clave del concepto de la vinculación del incentivo: \_\_\_\_\_

Descripción: \_\_\_\_\_

Clave del subconcepto de la vinculación del incentivo: \_\_\_\_\_

Descripción: \_\_\_\_\_

**3er documento con que acredita:**

Fecha de trámite: \_\_\_\_/\_\_\_\_\_/201\_ (día, mes y año)

Clave del documento con que acredita: \_\_\_\_\_

Descripción del documento: \_\_\_\_\_

Fecha documento \_\_\_\_/\_\_\_\_\_/201\_ (día, mes y año)

Nombre o razón social del emisor:  
\_\_\_\_\_

RFC del emisor: \_\_\_\_\_

Clave del concepto de la vinculación del incentivo: \_\_\_\_\_

Descripción: \_\_\_\_\_

Clave del subconcepto de la vinculación del incentivo: \_\_\_\_\_

Descripción: \_\_\_\_\_

**3.- MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ ASENTADA Y LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SADER, DURANTE EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y/O ACREDITACIÓN DEL INCENTIVO SON CIERTOS.

ME COMPROMETO A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASÍ COMO, EN SU CASO, SUS RESPECTIVAS REFORMAS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS, QUE ENTRE OTROS SON, SEMBRAR LA SUPERFICIE ELEGIBLE OBJETO DEL INCENTIVO, APLICAR EL INCENTIVO PARA LOS FINES AUTORIZADOS Y VINCULAR EL INCENTIVO PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, MANTENER ACTUALIZADO MIS DATOS, PERMITIR LAS VERIFICACIONES, AUDITORÍAS, INSPECCIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES RESPONSABLES, LAS INSTANCIAS EJECUTORAS, INSTANCIAS FISCALIZADORAS O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS; ASÍ COMO LA SUPERVISIÓN DE PARTE DE LAS INSTANCIAS DE LA SECRETARÍA Y LAS QUE ÉSTA DETERMINE. DE LO CONTRARIO, CONOZCO QUE LA SANCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS O DE CUALQUIER OTRA DISPUESTA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE PUEDE SER LA SUSPENSIÓN DEL PAGO O LA BAJA DEFINITIVA DEL PREDIO DEL PADRÓN DEL PROGRAMA, SIN PERJUICIO DE OTRAS ACCIONES JURÍDICAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMPRENDA LA SADER O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.

AHORA BIEN, EN CUANTO LA SADER EFECTÚE EL DEPÓSITO DEL IMPORTE QUE ME CORRESPONDA EN DICHA CUENTA, ME DOY POR PAGADO. CON ESTE DOCUMENTO ME HAGO SABEDOR DE QUE LA SADER SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR EL INCENTIVO MEDIANTE OTRA FORMA DE PAGO, CUANDO ASÍ LO DETERMINE.

EN EL MISMO SENTIDO, ME DOY POR ENTERADO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.

LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA LA ENTREGA DEL INCENTIVO, EL CUAL ESTA SUJETO A DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

---

**NOMBRE Y FIRMA (O HUELLA) DEL  
PRODUCTOR**

---

**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO DEL CADER**

---

**NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE CADER**

---

**FECHA DE RECIBIDO Y SELLO DEL CADER**

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”



**ANEXO IV AVISO AL PRODUCTOR DE LA CAUSA DE NO PROCEDENCIA DE ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITE DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR**

"

(Lugar y fecha) \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 201\_\_\_\_\_

Ciclo agrícola y/o año: OI ( ) O PV ( ) 201\_\_\_\_\_

**C.** \_\_\_\_\_

**CURP** \_\_\_\_\_

**Presente**

**DATOS DEL PREDIO**

Folio de predio ID: \_\_\_\_\_ Predio / predio secuencial \_\_\_\_\_

Delegación: \_\_\_\_\_ DDR: \_\_\_\_\_ CADER: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Ejido: \_\_\_\_\_

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; CON FUNDAMENTO Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR APLICABLES AL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR VIGENTES, NOTIFICO A USTED LA NO PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE DICHO PROGRAMA PARA EL CICLO AGRÍCOLA O AÑO \_\_\_\_\_ POR EL SIGUIENTE MOTIVO: \_\_\_\_\_ (ESPECIFICAR)

EN EL EXPEDIENTE FALTAN EL DOCUMENTO DE: TIPO: \_\_\_\_\_ DESCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_

EN ESTE ACTO ME DOY POR NOTIFICADO QUE EN MI EXPEDIENTE FALTA(N) EL(LOS) DOCUMENTO(S) ARRIBA SEÑALADO(S), EL (LOS) CUAL(ES) DEBERÉ PRESENTAR A MÁS TARDAR EL DÍA \_\_\_\_\_ PARA TENER DERECHO AL INCENTIVO DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR EN EL CICLO \_\_\_\_\_, CONSCIENTE DE QUE DE NO PRESENTARLOS NO ME SERÁN OTORGADOS LOS BENEFICIOS QUE ME PUDIERAN CORRESPONDER EN EL CICLO MENCIONADO.

EN EL MISMO SENTIDO, ME DOY POR ENTERADO QUE LOS DATOS PERSONALES RECADADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.

\_\_\_\_\_  
**FECHA EN QUE EL PRODUCTOR LO RECIBE**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO DEL CADER**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA (O HUELLA) DEL PRODUCTOR**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL CADER**

**SELLO DEL CADER**

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*



**ANEXO V CARTA DE DECLARACIÓN DEL PRODUCTOR  
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE VINCULÓ EL  
INCENTIVO PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LA  
PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA**

(Sólo aplica para el estrato de pequeño productor)

**PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR**

(Lugar) \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201\_\_

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y**

**DESARROLLO RURAL (SADER)**

**PRESENTE.**

El que suscribe (nombre del productor o del representante legal) \_\_\_\_\_ con  
CURP / R.F.C. (Física/Moral) \_\_\_\_\_, como productor del predio denominado  
\_\_\_\_\_ (nombre del predio), registrado en el Padrón del PROGRAMA PRODUCCIÓN  
PARA EL BIENESTAR con el folio de predio No. \_\_\_\_\_ (el encargado del técnico del CADER lo  
asentará), con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, por  
medio de la presente, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que he realizado las acciones que  
vinculan el incentivo del PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR consistentes en:

**Concepto:** \_\_\_\_\_

**Subconcepto:** \_\_\_\_\_

**Acciones de vinculación con la productividad:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Fecha de las acciones de vinculación con la productividad (dd|mm|aaaa):** \_\_ / \_\_ / \_\_\_\_

**Importe:** \$ \_\_\_\_\_

Correspondiente al ciclo agrícola y/o año Otoño-Invierno ( ) Primavera-Verano ( ) (señalar con una "x" el  
campo del ciclo en comento) del año \_\_\_\_\_ (indicar período) y que fueran comprometidas, en  
cumplimiento a lo señalado por los Lineamientos aplicables al PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL  
BIENESTAR, a su Procedimiento Operativo y en las disposiciones emanadas para dicho Programa.

**PROTESTO LO NECESARIO**

\_\_\_\_\_

(NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL PRODUCTOR O REPRESENTANTE LEGAL)

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

<p>SADER Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p> 	<p><b>ANEXO VI</b> [...]</p>
---	----------------------------------

**INDICE****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. .... 2

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. .... 10

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se emiten los Lineamientos para la operación del Programa Producción para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, publicado el 23 de enero de 2019. .... 16

•

---

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



\* 1 5 0 5 1 9 - 1 4 . 0 0 \*